SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que se encuentra pendiente practicar la diligencia de inspección judicial señalada para el 1º de diciembre de 2022. Sírvase proveer.
Sincé, Sucre, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

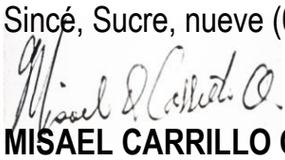

MISAEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.
Nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA
RADICACION: 2019-00100-00
DEMANDANTE: ERNESTINA MARTINEZ ACOSTA
APODERADO: DIEGO BARRIOS VERGARA
DEMANDADO (S): TULIO OLMOS PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para continuar con el trámite del presente proceso resulta imperioso estudiar los términos de competencia estipulados en el artículo 121 y 90 del C. G del P[1], previas las siguientes consideraciones:

Mediante providencia de fecha el 20 de mayo de 2021, la juez titular del momento prorrogó por seis (6) meses el término para dictar sentencia respectiva, el cual empezó a correr desde el día 21 de mayo de 2021 y finalizaba el día 21 de mayo de 2022, fecha está en que se perdía competencia del presente proceso, sin embargo, como el día 13 de septiembre de 2021, se posesionó un nuevo juez en este despacho judicial, el término para efectos de perdida de competencia se renovará al inicial de un año contados desde el día de posesión del nuevo juez, conforme con lo decantado en distintas jurisprudencias, entre ellas, la STC12660 – 2019 del 18 de septiembre 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia con M.P. Luis Alonso Rico Puerta[2], la cual hace un análisis concreto de dicha renovación del término

[1] Art. 121.- "Duración del proceso: Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal." <Inciso CONDICIONALMENTE exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-443-19 de 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, *'en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia'*.

Art. 90.- Inciso 6° "En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda."

[2] "…3.2. De los apartes previamente resaltados, que señalan, de un lado, que quien pierde competencia es el funcionario a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto, y de otro, que esa pérdida es determinante para la calificación de desempeño de dicha autoridad judicial, es pertinente colegir que el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que – por su naturaleza subjetiva – ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante…Conforme a ello, dado la cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma

con la llegada del nuevo Juez, el cual empieza a contar desde su posesión, en mi caso, el 13 de septiembre de 2021, siendo el mismo de 1 año, con su respectiva prórroga con el que contaría cualquier otro Juez, acorde a la normatividad correspondiente y vigente, los términos procesales fenecerían entonces el 13 de septiembre del cursante año.

Así las cosas, en este caso, se hace necesario prorrogar la competencia en el presente asunto por el término de seis (6) más, en virtud a las etapas procesales que aún están pendientes por ejecutar, como son inspección judicial y las diligencias contempladas en los art. 372 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

1º. Prorrogar la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, esto es, contados a partir del 13 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ

posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente – y sin posibilidad de intervención de su parte –, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión…"